



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

MODIFICACION LEY N°24.016

ARTÍCULO 1°— Modifíquese el Artículo 4 de la Ley N°24.016 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4° — a) El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo u horas que tuviera asignado al momento del cese o bien a la remuneración actualizada del cargo de la mayor jerarquía que hubiera desempeñado por su carrera docente por un lapso no inferior a veinticuatro (24) meses, ya sea como titular, interino o suplente. Si este período fuera menor, se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante los tres (3) años calendario más favorables continuos o discontinuos.

En caso de supresión o modificación de cargos, el Ministerio de Cultura y Educación determinará el lugar equivalente que el jubilado docente tendría en el escalafón con sueldos actualizados.

En todos los casos, el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida que se modifiquen los sueldos del personal en actividad.

El Estado asegurará, con los fondos que concurren al pago, cualquiera fuese su origen, que los jubilados perciban efectivamente el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil.

b) Se fija la actualización mensual de la movilidad para toda las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema

Integrado de Jubilaciones y Pensiones, otorgadas o a otorgar bajo el Régimen Previsional Especial Docente reglamentado según Decreto 137/05 para el personal docente de nivel inicial, primario, medio técnico y superior no universitario, por los anteriores regímenes nacionales y por las ex Cajas o Institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos al Estado Nacional. El índice de movilidad se actualizará mensualmente según la variación operada de acuerdo a los índices de precios al consumidor publicada por el INDEC o del salario en actividad, según sea el más favorable entre los dos.”

ARTÍCULO 2°— Deróguese toda disposición que en normas legales vigentes contradigan el contenido de la presente ley.

ARTÍCULO 3°— Las y los jubilados bajo este régimen recibirán de forma compensatoria, por única vez y en un solo pago, lo que hubiesen perdido respecto de la inflación anual- tomando como indicador el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC- desde marzo 2022 hasta la aprobación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Romina Del Plá
Néstor Pitrola



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos nuevamente a consideración de este cuerpo el presente proyecto de ley, cuya vigencia y urgencia parlamentaria resultan imperiosas frente al cuadro de ofensiva histórica y licuación deliberada que sufren los ingresos de la clase trabajadora y, en particular, de nuestras y nuestros jubilados docentes en este año 2026.

El objetivo de esta iniciativa es establecer por ley la movilidad mensual y automática de los haberes previsionales para el personal docente de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, comprendido en el Régimen Especial de la Ley N° 24.016 y sus modificatorias, y reglamentado por el Decreto 137/2005.

A continuación, reproducimos y actualizamos los fundamentos del proyecto presentado originalmente bajo el Expte. N° 1773-D-2024. La evolución de la crisis demuestra que la pérdida del poder adquisitivo de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente frente a la inflación no solo no se detuvo, sino que se ha profundizado de manera dramática.

Frente a la inflación que erosiona los ingresos, resulta perjudicial la continuidad del actual esquema de movilidad de las prestaciones previsionales del Régimen Especial Docente instituido por el Decreto 137/05, cuya actualización se rige por el índice RIPDOC (creado por la Resolución SSS N° 30/11). A pesar de su aplicación trimestral dispuesta en los últimos años, los haberes jubilatorios y pensiones quedan íntegramente desfasados de la inflación real. El RIPDOC arrastra un desfasaje estructural respecto a los salarios reales en actividad y, al

no actualizarse de forma mensual, condena a los trabajadores retirados a financiar el ajuste fiscal a costa de la devaluación de sus ingresos.

Esta medida involucra directamente a más de 165.000 jubilados y pensionados nacionales de las 11 provincias que transfirieron sus cajas previsionales a la órbita del Estado Nacional (CABA, Mendoza, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Río Negro, Jujuy, San Juan, Catamarca, La Rioja y San Luis). Estos adultos mayores ven violentado mes a mes el principio constitucional del 82% móvil respecto de la remuneración del cargo u horas que tenían asignadas al momento del cese. La caída del salario de los docentes en actividad —fruto de paritarias a la baja, el congelamiento presupuestario y la disolución de incentivos nacionales— arrastra de forma automática a la baja las jubilaciones vinculadas, generando un doble mecanismo de desvalorización.

La historia reciente demuestra una línea de continuidad en el ataque al sistema previsional. La tendencia a transformar la jubilación en un mero plan asistencial de indigencia se consagró con la "Ley Ómnibus" y la reforma previsional ajustadora del gobierno de Macri en 2017. Esta política de confiscación fue profundizada por la gestión de Alberto Fernández mediante la suspensión de la movilidad y los aumentos por decreto por debajo de la inflación. En la actualidad, el gobierno de Javier Milei ha llevado esta orientación al extremo, consolidando una licuación feroz del gasto público previsional y pretendiendo destruir los regímenes especiales, catalogándolos de manera falaz como "de privilegio", cuando en realidad expresan derechos conquistados por el desgaste propio de la actividad frente al aula.

En este contexto de crisis habitacional, tarifazos y alza de precios de alimentos y medicamentos, los valores históricos de las canastas básicas han quedado obsoletos. Hoy en 2026, la canasta básica total para un hogar ya se cuenta en 1.531.473\$ (INDEC, junio), empujando a la masa de jubilados directamente a la pobreza o la indigencia. Esta realidad desnaturaliza por completo el sentido de la previsión social, que debe garantizar al trabajador en pasividad el mantenimiento del nivel de vida alcanzado durante su etapa activa.

Desde el Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad (FIT-U) sostenemos categóricamente que la jubilación es un salario diferido. Por lo tanto, exigimos que este ingreso esté directamente ligado al salario de los activos en su cargo testigo, que se actualice de forma mensual automática según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como piso, y que respete el 82% móvil estricto.

Este proyecto se inscribe en el marco de un programa de defensa integral de los explotados, que incluye la lucha por una jubilación mínima equivalente al costo de la canasta básica real del adulto mayor, la restitución de los aportes patronales rebajados al gran capital y el rechazo a cualquier intento de armonización o liquidación de nuestras cajas previsionales. Con esta presentación, buscamos aportar a la deliberación, organización y movilización independiente de los trabajadores de la educación —activos y pasivos— para superar la tregua y el vacío dejado por las conducciones de la burocracia sindical, que han sido cómplices del ajuste en curso.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las diputadas y diputados el acompañamiento y la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Romina Del Plá

Néstor Pitrola